REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022.449- 00 DE DORIS LILIANA MAZABUEL CONTRA EPS SOS S.A. - RECUPERARTE - AGESOC.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 9:02 am.
Hora de finalización: 4:25 p.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	DORIS LILIANA MAZABUEL
Apoderada de la Demandante:	ALEJANDRA MARIA CARVAJAL
Apoderada de la Demandada EPS SOS S.A.:	CAROLINA ORTEGÓN
Apoderada de AGESOC:	NORMA CUCHUMBE SANCHEZ
Representante legal AGESOC:	FREDY MIRANDA PINEDA
Apoderado de RECUPERARTE:	FABIO ANDRES CAMPO
Representante legal RECUPERARTE:	HARLEY BARRIOS RIASCOS

Se reconoció personería para actuar a la abogada CAROLINA ORTEGÓN FLOREZ, identificada con la C.C. 1.107.047.527 de Cali Valle y T.P. No. 216.974 del C.S. de la J; para representar a la entidad demandada EPS SOS SA.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con la C.C. 4.616.302 y T.P. No. 163.021 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE.

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora NORMA CUCHUMBE SANCHEZ, identificada con la CC 1.143.847.723 y la T.P. 406.396 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA
Contestada: si
Decisión: Se tiene por contestada la demanda por las entidades demandadas

2.) ETAPA CONCILIATORIA
Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se propusieron

4.) SANEAMIENTO
No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO
La fijación giró, La fijación girara sobre la procedencia de ordenar o no el reconocimiento y pago a favor de la demandante de la licencia de maternidad, partir del día 22 de enero de 2019, fecha que ocurrió el nacimiento de su hijo menor NICOLAS PIZO MAZABUEL, que como consecuencia de lo anterior, EPS SOS SA o AGESOC o SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE debe reconocerle y pagarle la licencia de maternidad, debidamente indexada.

6.) DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE
Documentales: folio 14 a 79
PARTE DEMANDADA EPS SOS S.A.
Documentales: Folio 110 a 159
PARTE DEMANDADA AGESOC.
Testimonial ADRIANA GOMEZ
Documentales: Folio 160 a 331
PARTE DEMANDADA RECUPERARTE.
Documentales: Folio 333 a 335

7.) PRACTICA DE PRUEBAS
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, la contestación de la demanda y se practicó el testimonio de ADRIANA GOMEZ**.**

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) Se suspendió la audiencia siendo las 11:25 minutos de la mañana y se fijó como hora las 4:00 de la tarde para la audiencia de juzgamiento

10.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 120/2023

PRIMERO: CONDENAR a **EPS SOS S.A. NIT 805 001 157-2,** a reconocer y pagar a la señora **DORIS LILIANA MAZABUEL,** identificada con la cédula No. 25.742.835, la licencia de maternidad por un valor equivalente a **cinco millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos ($5.356.577)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral anterior, **CONDENAR** a la **EPS SOS S.A. NIT 805 001 157-2,** a pagar a la señora **DORIS LILIANA MAZABUEL** la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA, COBRO DE LO NO DEBIDO, GENERICA O INNOMINADA, BUENA FE y PRESCRIPCIÓN.**" formuladas al contestar la demanda por parte de **EPS SOS S.A. NIT 805 001 157-2**

CUARTO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PAGO, BUENA FE E INNOMINADA y por parte de **SINDICATO DE OFICIOS VARIOS RECUPERARTE** la denominada CARENCIA DE OBJETO.

QUINTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada **EPS SOS S.A. NIT 805 001 157-2** y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN
Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

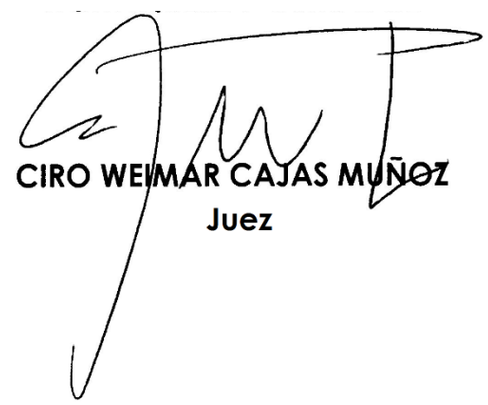

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022.449- 00 DE DORIS LILIANA MAZABUEL CONTRA EPS SOS S.A. - RECUPERARTE - AGESOC.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL
DORIS LILIANA MAZABUEL
Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
ALEJANDRA MARIA CARVAJAL MUÑOZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
CAROLINA ORTEGÓN
Apoderada Demandada EPS SOS S.A

AUDIENCIA VIRTUAL
FREDY MIRANDA PINEDA
Representante legal AGESOC:

AUDIENCIA VIRTUAL
NORMA SORANY CUCHUMBE SANCHEZ
Apoderada AGESOC

AUDIENCIA VIRTUAL
HARLEY BARRIOS RIASCOS
Representante legal RECUPERARTE:

AUDIENCIA VIRTUAL
FABIO ANDRADE CAMPO
Apoderado RECUPERARTE

SECRETARIA. Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO…….. $536.000,00

TOTAL COSTAS……..... $536.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ